

Bogotá,

Señora
PERLA ROCIO LOMBO CORTES
perla.lombo@iccu.gov.co
Bogotá

CAR 03/09/2026 16:54
Al Contestar cite este No.: **20262077574**
Origen: Dirección Técnica Ambiental
Destino: PERLA ROCIO LOMBO CORTES
Anexos: Fol: 4

ASUNTO: Respuesta al radicado 20261094604: Respuesta al Oficio con radicado No. 20262034496 del 05/05/2026 - Referencia: ICCU-S-2026-0002611 del 27 de marzo de 2026. Proyecto PUENTE "CHORRO BRAVO"

Respetados señores:

En atención a su solicitud de indicar cuáles son los permisos, autorizaciones o instrumentos de manejo ambiental requeridos para la ejecución del proyecto de mejoramiento PUENTE "CHORRO BRAVO" sobre el Río Negro, municipios de Caparrapí y Puerto Salgar, en especial aquellos asociados a la posible intervención sobre el cauce, me permito informarle que:

El Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.2.1. establece que estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.

El artículo 2.2.2.3.2.3. del citado decreto define que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

- a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;
- b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1º del decreto 769 de 2014;
- c) La construcción de túneles con sus accesos.

De igual manera en la SECCIÓN 1. Actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte en el artículo 2.2.2.5.1. se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los



Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 2200 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales: A. MODO TERRESTRE-CARRETERO, artículo 2.2.2.5.1.1. Modo Terrestre-Carretero, Las actividades que se listan a continuación que se desarrollen en infraestructura existente no requerirán licencia ambiental:

4. La adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes.

Ahora bien, sobre las condiciones expuestas por el ICCU en relación con el proyecto se puede establecer que la infraestructura de paso sobre el Río Negro requiere una optimización para garantizar la conexión sobre el corredor existente entre los municipios de Caparrapí y Puerto Salgar debido a su alta vulnerabilidad técnica y operativa.

El mejoramiento integral y reposición funcional de esta estructura en el sector de Chorro Bravo constituye una medida preventiva diseñada para soportar caudales extremos sin generar represamientos y mejorar el ingreso a los municipios, la circulación de vehículos, y brinda una mejor calidad de vida a los habitantes de los corregimientos Tierra Negra, Tierreros, Cáceres, Buena Vista, Limoneros de Yacopí, Risaralda, Colorados y Balsas de Puerto Salgar.

No contempla la apertura de nuevos corredores viales ni la intervención de nuevas áreas y el proyecto se desarrolla sobre un eje preexistente, minimizando la huella de intervención y evitando la fragmentación de ecosistemas. El puente Chorro Bravo se localiza en la zona rural del municipio de Caparrapí, desarrollándose en su totalidad sobre la cuenca del Río Negro.

El proyecto contempla la implementación y mejoramiento de la conexión vial mediante una estructura vehicular tipo mixto (vigas metálicas, losa en concreto), de 75.4 metros de luz que atraviesa el Río Negro, cimentación profunda mediante 3 grupos de pilotes de 1.50 de diámetro en cada apoyo de 18m y 20m de profundidad respectivamente. Tablero de 10.70m de ancho, dos carriles de 4m, barreras de tráfico, andén y barandas.

Con radicado 20261094604 y de conformidad con la solicitud de esta Corporación se informa por parte del ICUU que de acuerdo con la Resolución 0000263 del 26 de enero de 2018 del Ministerio de Transporte y verificada la información técnica disponible frente al Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional del Departamento de Cundinamarca, se establece que la vía sobre la cual se proyecta la intervención del PUENTE "CHORRO BRAVO" no hace parte de la red vial nacional ni departamental, sino que corresponde a una vía de orden terciario (vía terciaria o veredal).

Esta vía terciaria o veredal forma parte de la infraestructura vial de transporte a cargo de los municipios y distritos de acuerdo con la Ley 105 de 1993, que en su artículo 17 dispone que son de competencia municipal las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad



Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 2200 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

del municipio, así como las vías alternas que se transfieran con ocasión de la construcción de vías departamentales o nacionales.

En este orden de ideas y una vez presentado el marco normativo y analizadas las características del proyecto esta Corporación considera que la actividad propuesta constituye una actividad de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 y no se requiere trámite de licenciamiento ambiental.

Se deberá tramitar el Permiso de ocupación de cauces regulado por el Decreto 1076 de 2015, el cual establece en su artículo 2.2.3.2.12.1 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Es una autorización (permanente o transitoria) que otorga la autoridad ambiental competente para construir obras que ocupen el cauce, playa o lecho de una corriente o depósito de agua y es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua.

El procedimiento de Ocupación de Cauce se iniciará cuando el solicitante presente el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, junto con los documentos anexos, en las oficinas de atención al usuario de la Corporación.

De igual manera se deberán tener en cuenta las condiciones establecidas en reglamentación ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro bajo la jurisdicción de la CAR Cundinamarca definida principalmente por el POMCA (Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica) del Río Negro, aprobado en conjunto con Corpoboyacá y los documentos de las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental y formulación para la cuenca hidrográfica del Río Negro, aprobado por la comisión conjunta mediante la Resolución N° 497 CAR - N° 2946 de CORPOBOYACA del 29 de diciembre de 2022.

Finalmente, frente a los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales (artículo 2.2.2.5.4.5.), en el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar.

Quedamos atentos a brindarle cualquier información adicional a través de los siguientes canales de atención al ciudadano de la CAR: Sitio web oficial: www.car.gov.co; Correo



Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 2200 Correo electrónico: sau@car.gov.co

electrónico institucional: sau@car.gov.co Líneas telefónicas: PBX Bogotá: +57 (601) 580 1111 Líneas gratuitas nacionales: 01 8000 915 317 / 01 8000 913 606; Atención presencial: Sede Central: Avenida Calle 24 (Esperanza) No. 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera, Pisos 6 y 7, Bogotá D.C.; Horario de atención: lunes a viernes, de 8:00 .m. a 5:00 p.m., jornada continua y Direcciones regionales: disponibles en el sitio web de la entidad.

Atentamente,



MERCY JOHANNE OSPINA CUARTAS

Directora Técnica Ambiental

Respuesta a: 20261094604 del 26/08/2026

Elaboró: Fernando Molano Nieto / DTA

Revisó: Sandra Milena Gómez Amaya / DTA
Alberto Acero Aguirre / DTA



Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 2200 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación